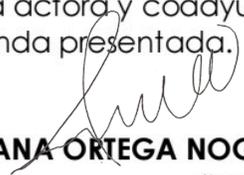


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00263-00, poniéndole en conocimiento el contenido del memorial visto a folio 101 del expediente, presentado por la actora y coadyuvado por el demandado, por medio del cual desiste de la demanda presentada.)
Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1784

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte.

En atención al informe de secretaria que antecede se observa a folio 101 memorial por medio del cual la parte demandante solicita el desistimiento por pago total de la obligación conforme al artículo 314 del C.G.P

Artículo 314 del C.G.P, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 316 ibídem, establece que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en las normas reseñadas, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, y el desistimiento presentado hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda encontrándose coadyuvado por el demandado.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de la demanda que encabeza este juicio en contra de **LUIS MIGUEL DUQUE SALAZAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SIN COSTAS, por estar coadyuvado por el demandado.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias correspondientes

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

